

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Decreto que crea el Instituto de Capacitación y Desarrollo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla.*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

28/ago/2000	Decreto del Ejecutivo del Estado, que crea el Instituto de Capacitación y Desarrollo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla.
-------------	---

---

**CONTENIDO**

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA..... 4

    Artículo Primero ..... 4

    Artículo Segundo..... 4

    Artículo Tercero..... 4

    Artículo Cuarto ..... 4

    Artículo Quinto ..... 5

    Artículo Sexto..... 5

    Artículo Séptimo..... 6

    Artículo Octavo..... 7

    Artículo Noveno ..... 7

    Artículo Décimo..... 8

    Artículo Décimo Primero ..... 8

TRANSITORIOS..... 9

**DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**Artículo Primero**

Se crea el Instituto de Capacitación y Desarrollo, como un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, al que en el cuerpo del presente Decreto, se le denominará como “EL INSTITUTO”.

**Artículo Segundo**

El domicilio de “EL INSTITUTO”, se ubicará en esta Ciudad Capital, sin perjuicio de que pueda establecer Delegaciones en el interior del Estado.

**Artículo Tercero**

El objeto de “EL INSTITUTO”, será coadyuvar con la Secretaría, para lograr el mejoramiento substancial de los Servicios de Transporte Público y Mercantil; a través de promover y organizar la participación ciudadana, en la planeación, operación y supervisión del mismo, además de planear, diseñar, organizar e impartir directa o de manera concesionada cursos de capacitación, actualización y desarrollo, a conductores de vehículos, concesionarios, permisionarios, usuarios, público en general, incluyendo a los funcionarios relacionados con los Servicios de Transporte Público y Mercantil.

**Artículo Cuarto**

Para el cumplimiento del objeto a que se hace referencia en el artículo anterior, “EL INSTITUTO” tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover, organizar y apoyar la participación ciudadana en la planeación, operación y supervisión de los Servicios de Transporte Público y Mercantil del Estado;

II. Diseñar, organizar, promover e impartir, ya sea de manera directa o a través de los centros que sean concesionados por la Secretaría para tal efecto, cursos de capacitación, actualización y desarrollo, tanto a conductores como a concesionarios, permisionarios, servidores públicos relacionados con los Servicios del Transporte Público y Mercantil y población en general, en términos de lo que señalan los artículos 114 y 115 de la Ley del Transporte del Estado de Puebla; así como los numerales 197 y 198 del Reglamento de la Ley;

III. Promover, apoyar y dirigir de conformidad con la legislación aplicable, todas las acciones relacionadas con la Educación Vial;

IV. Expedir a los conductores de vehículos de los servicios del Transporte Público y Mercantil, las constancias de participación en los eventos que se organicen y que contribuyan a elevar la calidad y eficiencia en el servicio;

V. Expedir a los concesionarios y permisionarios, las constancias de participación que acrediten el cumplimiento de las obligaciones a que hace mención el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado;

VI. Analizar la información que los medios de comunicación social hagan en materia de transporte; así como promover la realización de estudios e investigaciones en esta área, con el objeto de contar con los parámetros suficientes para diseñar, elaborar, integrar y actualizar las medidas y programas a aplicarse;

VII. Diseñar y elaborar materiales y publicaciones diversas, que permitan operar programas de capacitación y desarrollo para conductores de vehículos de los Servicios de Transporte Público y Mercantil e impulsar su difusión a través de los medios de comunicación social tales como televisión, radio, letra impresa e Internet;

VIII. Celebrar actos jurídicos, incluyendo los contratos y convenios de cooperación académica y tecnológica con entidades, dependencias y organismos públicos y privados, a efecto de lograr el cumplimiento de su objeto en materia de vialidad y transporte;

IX. Regular y controlar los servicios que presten las Escuelas de Manejo y los Centros de Capacitación y Adiestramiento para los conductores de los Servicios de Transporte Público y Mercantil; y

X. Las demás que sean afines con las anteriores y tiendan al logro del objetivo señalado.

#### **Artículo Quinto**

“EL INSTITUTO”, se regirá por lo dispuesto en este Decreto, así como por las normas jurídicas aplicables a su naturaleza y al Reglamento que para tal efecto se expida. En lo administrativo se regulará por los lineamientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado.

#### **Artículo Sexto**

“EL INSTITUTO”, contará con un Consejo Técnico, el que estará integrado de la siguiente manera:

I. Por el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario;

II. Por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, quien fungirá como Presidente Ejecutivo; y

III. Por el Subsecretario de Transportes, quien fungirá como Coordinador.

Una vez nombrado el Director General de “EL INSTITUTO”, fungirá como Secretario Técnico.

### **Artículo Séptimo**

Son facultades del Consejo Técnico:

I. Determinar de conformidad con los lineamientos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las políticas, métodos y estrategias, tendientes a promover y organizar la participación ciudadana en la planeación, operación y supervisión de los Servicios de Transporte Público y Mercantil;

II. Aprobar los planes y programas de los cursos de capacitación, actualización y desarrollo que se impartan, ya sea de manera directa o a través de los Centros que sean concesionados por la Secretaría para tal efecto, tanto a conductores como a concesionarios;

III. Aprobar los materiales y publicaciones diversas, que sean puestos a su consideración por el Director General, y que tengan como fin, operar los programas de capacitación y desarrollo tanto para conductores de vehículos, como a los concesionarios de los Servicios de Transporte Público y Mercantil;

IV. De conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario de Comunicaciones y Transportes, establecer las normas, sistemas y procedimientos administrativos que habrán de regular el funcionamiento de “EL INSTITUTO”;

V. De conformidad con las políticas y criterios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de “EL INSTITUTO”;

VI. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual de “EL INSTITUTO”, que sea puesto a su consideración por el Director General y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;

VII. Atendiendo los lineamientos que para tal efecto establezca el Secretario de Comunicaciones y Transportes, aprobar los actos jurídicos, convenios y contratos que sean puestos a su consideración

por el Director General y que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano desconcentrado;

VIII. Siguiendo los criterios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, coordinar la ejecución de sus programas operativos con las demás unidades administrativas de la Dependencia;

IX. En el marco de los programas sectoriales, participar en los mecanismos de coordinación y concertación, así como en el cumplimiento de los compromisos programáticos, que se establezcan con otras dependencias y entidades de la administración pública;

X. Aprobar los anteproyectos de Reglamentos, Manuales de Organización y de Procedimientos y Servicios al Público, que les presente el Director General;

XI. Aprobar la organización y nombramientos hechos por el Director General; y

XII. Las demás facultades que le señale este ordenamiento, el Reglamento de “EL INSTITUTO” y las normas internas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla.

#### **Artículo Octavo**

El Director General de “EL INSTITUTO” será nombrado por el Consejo Técnico, a propuesta del Gobernador del Estado.

#### **Artículo Noveno**

Son facultades y obligaciones del Director General de “EL INSTITUTO”:

I. Representar a “EL INSTITUTO” en todos los asuntos de su competencia;

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Decreto y las que se deriven del mismo;

III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de “EL INSTITUTO”, y ponerlo a consideración del Consejo Técnico para su aprobación;

IV. Cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo cuarto de este Decreto;

V. Expedir las certificaciones citadas en las fracciones IV y V del artículo cuarto de este Decreto;

VI. Proponer al Consejo Técnico los programas de “EL INSTITUTO”, así como sus modificaciones y reformas;

- VII. Presentar al Consejo Técnico para su aprobación, la propuesta de organización de “EL INSTITUTO”, así como el nombramiento del personal del mismo;
- VIII. Poner a consideración del Consejo Técnico para su aprobación, los proyectos de contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de “EL INSTITUTO”;
- IX. Ejercer a nombre de “EL INSTITUTO”, las facultades que señala a éste el artículo cuarto del presente Decreto;
- X. Presentar al Consejo Técnico para su aprobación, los anteproyectos de Reglamentos, Manuales de Organización y de Procedimientos y Servicios al Público de “EL INSTITUTO”;
- XI. Informar anualmente al Consejo Técnico sobre las acciones desarrolladas durante el año transcurrido y presentar el programa general de trabajo para el siguiente periodo; y
- XII. Las demás que se deriven de este Decreto y su Reglamento.

**Artículo Décimo**

Los nombramientos del personal, deberán hacerse previo examen de oposición o por procedimientos igualmente idóneos, tendientes a evaluar las aptitudes y actitudes de los aspirantes.

**Artículo Décimo Primero**

Las relaciones de trabajo entre “EL INSTITUTO”, y sus trabajadores, se regirán por las normas jurídicas aplicables a su naturaleza, como órgano desconcentrado o dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

## **TRANSITORIOS**

(del Decreto que crea el Instituto de Capacitación y Desarrollo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 28 de agosto de 2000, Número 12, Tercera Sección, Tomo CCCIV).

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** El Reglamento Interior del Instituto, será expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, con base en sus facultades, en un término de noventa días posteriores a la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**Tercero.** El Consejo Técnico en su primera sesión, establecerá los lineamientos que deberán observarse durante el desarrollo de las mismas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO CARLOS ALBERTO JULIÁN Y NÁCER.** Rúbrica. El Secretario de Comunicaciones y Transportes. **LICENCIADO MARCO ANTONIO ROJAS FLORES.** Rúbrica.